

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE
PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA REGIÓN
DE COQUIMBO, AÑO 2020.

R. EX. N° **4038**

VALPARAÍSO, 30 DIC 2019

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 21/2019, contenido en Memorandum Técnico (D.A.S.) N° 163/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 1174 de 2015, N° 243 y N° 275 ambos de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3915 y N° 3973, ambas de 2019 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1. Que las pesquerías artesanales de Anchoqueta y Jurel de la Región de Coquimbo se encuentran sometidas entre los años 2016 y 2022 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. Que mediante Decretos Exentos N° 243 y N° 275 ambos de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoqueta y Jurel, año 2020, respectivamente.
3. Que mediante Resoluciones Exentas N° 3915 y N° 3973, ambas de 2019, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoqueta y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2020.
4. Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2020, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Ene- Dic
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	99,6719%	13.446,740
Cuota Residual	0,3281%	44,260

B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Ene-Oct	Nov-Dic	Total
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	14,5505%	1.301,981	68,533	1.370,514
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	67,7436%	6.061,701	319,073	6.380,774
Cuota Residual	17,7058%	1.584,319	83,395	1.667,714

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

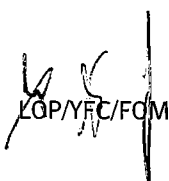
4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1º- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel y Anchoveta efectuadas entre el 1º de enero de 2020 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LGP/YFC/FOM